

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Y EL CLUB DE MONTAÑISMO Y NATURALEZA ELBRUZ, PARA LA CESIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, OFIMÁTICOS O DE TELECOMUNICACIONES.

En Sevilla, a 13 de julio de 2017.

SE REÚNEN

De una parte, la Ilma. Sra. D^a. María Luz Osorio Teva, Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrada por Decreto 191/2015, de 30 de junio, en uso de las atribuciones recogidas en el artículo 3.8 de la Orden de la Consejería de Economía y Conocimiento de 11 de noviembre de 2015, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Juan Pérez Martínez, presidente de la entidad Club de Montañismo y Naturaleza Elbruz, con domicilio en c/ Ifni, s/n , C.P. 41012 SEVILLA y C.I.F. número G91369934, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas el día 5 de junio de 2002, con el número 11.153, cargo para el que fue ratificado por acuerdo de la Asamblea General Anual Ordinaria de dicha entidad de fecha 18 de enero de 2014, actuando en nombre y representación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, tiene como objetivo básico poner las nuevas tecnologías al servicio de todos los ciudadanos y ciudadanas andaluzas para lograr una mayor calidad de vida y equilibrio social y territorial. Con este propósito, el citado Decreto contiene una serie de medidas entre las que destaca la reutilización para fines sociales de los equipamientos informáticos, ofimáticos y de telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía renovados por su obsolescencia. A estos efectos, prevé la celebración de convenios con entidades para el desarrollo de actuaciones de finalidad social.



Segundo. La entidad Club de Montañismo y Naturaleza Elbruz (en adelante, la entidad), tiene los siguientes fines de interés social: desarrollará como actividad deportiva principal montañismo, practicará asimismo las modalidades de deportes varios y tiempo libre.

Tercero: Para la consecución de estos fines, a dicha entidad le resultaría de gran utilidad contar con equipamientos informáticos, ofimáticos o de telecomunicaciones de los renovados por la Administración autonómica y, por tanto, mediante escrito de fecha 4 de julio de 2014, presentado en el registro de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el día 4 de julio de 2014, solicita la cesión de determinado equipamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del mencionado Decreto 72/2003, de 18 de marzo.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto la cesión gratuita del uso por un periodo máximo de quince (15) años de los equipamientos informáticos, ofimáticos o de telecomunicaciones cuyas características se relacionan a continuación, renovados por la Administración autonómica por su obsolescencia:

TIPO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE
EQUIPO	COFIMAN	KARISMA	T5B0088432
EQUIPO	HP	COMPAQ DC7800 SFF AVANZADO	CZC9522SQ9
MONITOR	FUJITSU-SIEMENS	SCENICVIEW A17-1	YEEP541345
MONITOR	HYUNDAI	L70N	L71NEAS958K06609

2. La CEC hará entrega a la entidad de los equipamientos relacionados en el apartado anterior en la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Conocimiento en la calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092 SEVILLA en la fecha en que acuerden ambas partes dentro del plazo máximo de quince (15) días a contar desde la formalización del presente convenio.



3. La CEC inscribirá la cesión del uso de los equipamientos relacionados en el apartado 1 en el Censo de Recursos Informáticos y Hardware (CRIHJA) así como en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Junta de Andalucía.

Segunda. Condiciones de la cesión de uso.

1. La entidad sólo podrá utilizar los equipamientos cedidos en actividades conducentes a la consecución de los fines sociales que les son propios en virtud de sus Estatutos, indicados en el apartado tercero de la parte expositiva.

2. La entidad no podrá dar a los equipamientos que se ceden mediante este convenio uso distinto al indicado en el apartado anterior, ni podrá utilizarlos en la ejecución de actividades con ánimo de lucro. Tampoco podrá venderlos, donarlos, cederlos o transmitirlos a terceras personas.

3. La CEC podrá en cualquier momento realizar actuaciones conducentes a la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los dos apartados anteriores. A tal efecto, podrá requerir cualquier documentación e información a la entidad.

4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta cláusula determinará la reversión automática y entrega de los equipamientos por parte de la entidad en la sede indicada en el apartado 2 de la cláusula primera.

Tercera. Final de la vida útil o pérdida de los equipamientos cedidos.

1. Cuando los equipamientos cedidos en virtud de este convenio alcancen el final de su vida útil antes de que se alcance el plazo máximo de cesión establecido en el apartado 1 de la cláusula primera, la entidad lo pondrá en conocimiento de la CEC mediante certificación emitido por el representante de la entidad.

2. Si por razones ajenas a la entidad se produjera la pérdida física o de funcionalidades de los equipamientos cedidos, deberá ponerlo en conocimiento de la CEC en un plazo máximo de un mes a contar desde el hecho causante con los requisitos establecidos en el apartado anterior.



3. Recibida la documentación mencionada en esta cláusula se procederá a la inscripción de su baja definitiva en el Censo de Recursos Informáticos y Hardware (CRIHJA) así como en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Reversión de los equipamientos cedidos a la finalización del plazo máximo de cesión.

Finalizado el plazo máximo de cesión establecido en el apartado 1 de la cláusula primera, la entidad devolverá los equipamientos cedidos a la CEC, en los términos establecidos en la cláusula segunda.

Quinta. Régimen jurídico de la cesión de uso de los equipamientos.

La cesión de uso de los equipamientos objeto de este convenio se regirá por lo acordado en el mismo, por lo establecido en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía; y, con carácter supletorio, por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Sexta. Vigencia del convenio y causas de extinción.

1. El presente convenio tendrá una vigencia máxima de quince (15) años, a contar desde la fecha de su formalización.

2. Además de por el transcurso del plazo establecido en el apartado anterior, se extinguirá también por las siguientes causas:

a) Por el incumplimiento de la entidad de cualquiera de las condiciones impuestas.

b) Por la concurrencia del final de la vida útil, pérdida física o de funcionalidades de los equipamientos cedidos, acreditada de la forma establecida en la cláusula tercera.

c) Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad, que producirá la reversión automática y entrega de los equipamientos cedidos a la CEC en los términos establecidos en cláusulas anteriores.



Séptima. Naturaleza jurídica del convenio, resolución de controversias y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido de la aplicación del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 de su artículo 4.

2. Corresponderá a la CEC la interpretación de lo convenido y la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes. Los acuerdos de la Secretaría General Técnica de la CEC en esta materia se dictarán en ejercicio de la delegación de la competencia recogida en el artículo 3.8 de la Orden de 11 de noviembre de 2015, mencionada al principio de este convenio, pondrán fin a la vía administrativa y, contra ellos, la entidad podrá interponer los recursos administrativos y contenciosos que permita el ordenamiento jurídico.

3. El orden jurisdiccional competente para conocer de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la interpretación de lo convenido será el Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 18 de julio.

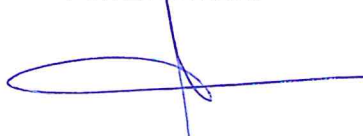
Para que quede constancia de lo convenido las partes firman el presente convenio en dos ejemplares originales a un solo efecto.

POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y
CONOCIMIENTO


Fdo.: María Luz Osorio Teva



POR LA ENTIDAD


Fdo.: Juan Pérez Martínez



